



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 023-2024-AMAG-DA

Lima, 14 de marzo de 2024

#### VISTO:

El Informe N.º 075-2024-AMAG/DA-PCA de fecha 13 de marzo de 2024 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por Relgis Dueñas Romero contra la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, por otro lado, en el Plan Académico 2024 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, en el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, Artículo 14º señala que, para el computo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la carrera judicial o de la ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;

Que, del Punto IV. De la convocatoria del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso. Se señala los requisitos para postular: *“DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado”*;

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, tomando en consideración los documentos solicitados, a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación, se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación;



## *Academia de la Magistratura*

Que, mediante Resolución N° 03 -2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024 se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina a don Relgis Dueñas Romero;

Que, ante la no conformidad a la Resolución de la Dirección Académica N° 03-2024-AMAG-DA emitida el día 16 de febrero del 2024, don Relgis Dueñas Romero, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“... No ha presentado la constancia laboral del Ministerio Público para constatar la fecha de inicio de funciones como titular”, no obstante, he proporcionado documentos válidos que, en igualmente idóneos y que demuestran de manera fehaciente mi desempeño como fiscal titular. En primer lugar, adjunte al momento de mi inscripción el acta de juramentación, la cual certifica oficialmente mi designación como fiscal titular. Esta acta, debería ser considerada suficiente para acreditar el inicio de funciones el año 2017. Entiendo la importancia de cumplir con los requisitos establecidos para participar en este programa de ascenso, y quiero asegurarle que he tomado todas las medidas necesarias para garantizar que mi inscripción este completa. Con este fin, cumplo con adjuntar a este escrito el registro oficial emitido por el Ministerio Público...”;*

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;*

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 21 de febrero del 2024, presentado por don Relgis Dueñas Romero, contra el acto administrativo que no lo incluye en la lista de admitidos al 26° PCA, contenida en la Resolución de Dirección Académica N.° 03-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N° 31603: *“Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;*

Que, con el Informe del visto la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala lo siguiente: *“...Es preciso señalar que, el recurrente presenta nueva prueba, es decir existe argumentos que justifican la revisión, al análisis ya efectuado en “la Resolución”; es decir una nueva evaluación del expediente de inscripción de la recurrente por su condición de postulante en el proceso de admisión del 26° PCA”*

*“...el postulante Relgis Dueñas Romero cumplió con los requisitos referidos al segundo nivel de la magistratura, para lo cual, que, según la norma resulta: ser mayor de treinta (30) años y haber ejercido el cargo de Fiscal adjunto Provincial o Juez de Paz Letrado titular durante 4 años, para este cómputo de servicios también, se toma en cuenta, el tiempo ejercido como provisional o supernumerario, en ese sentido, se ha reexaminado los documentos presentados por el recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, los cuales nos indica que, al 27 de noviembre del 2024, posee el tiempo como titular de 7 años, 4 meses y 17 días, aunado a ello tiene la edad correspondiente para el cargo al que pretende postular...”*

*“...CONCLUSIÓN: Estando al análisis realizado, se considera que el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Relgis Dueñas Romero por su no admisión al 26° PCA, corresponde declararlo fundado, salvo mejor parecer...”;*



## Academia de la Magistratura

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "...1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.";

Que, el recurso de reconsideración ha sido presentando, dentro del plazo fijado por ley, adjuntando nueva prueba, y habiéndose reexaminado con las pruebas aportadas, el tiempo de antigüedad en el cargo de Relgis Dueñas Romero, según el desempeño funcional de la constancia otorgado por LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN, es que desde el 10 de julio del año 2017 ha sido designado como Fiscal Adjunto Provincial Titular, lo cual evidencia el cumplimiento del tiempo en el cargo titular del recurrente, y muestra que, al 27 de noviembre de 2024 completa y supera el tiempo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular, para poder postular al ascenso de la carrera Fiscal del Segundo Nivel, y por tanto habilitado para ser admitido al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el ascenso.

Que, en ese sentido, ante los hechos expuestos se muestra el derecho del magistrado Relgis Dueñas Romero, a reconsiderar la Resolución impugnada basada en el análisis y evaluación de la nueva prueba aportada, en el extremo de tener que considerarlo en la relación de admitidos, con lo que se justifica que deba emitirse el Acto Administrativo que incluya al magistrado en dicha nómina;

Que, de lo antes señalado, es necesario atender de manera favorable el recurso de reconsideración presentado por Relgis Dueñas Romero en contra de la Resolución administrativa N° 03-2024-AMAG-DA, que no lo incluye en la lista de admitidos al 26° PCA, debido a que existen medios probatorios que permiten reconsiderar la decisión adoptada;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la reconsideración interpuesta por Relgis Dueñas Romero, en consecuencia, incluirlo como admitido al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo Nivel de la magistratura de la carrera judicial y fiscal, aprobado con Resolución N° 03-2024-AMAG-DA;

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el cronograma y montos de pago de matrícula y los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, que deberá cumplir don **Relgis Dueñas Romero**, según el siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Unico pago	99.40	Del 14 al 15 de marzo de 2024

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 14 al 15 de marzo de 2024
Segunda cuota	1,322.10	Hasta el 25 de julio de 2024
<b>Total</b>		<b>2,644.20</b>



## *Academia de la Magistratura*

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar don Relgis Dueñas Romero admitido al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo Nivel de la Magistratura de la carrera judicial y fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** al área de Registro Académico y al Especialista informático educativo de la Dirección Académica, a fin de que tomen conocimiento del contenido de la presente y procedan con el trámite administrativo que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firma digital

.....  
**HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES**  
Director Académico

HAGP/PCA